

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Demandado	Alejandro García Jiménez
Radicación	05001 40 03 009 2023 00019 01
Auto interlocutorio	No. 382
Tema	Acepta desistimiento de recurso de apelación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Corresponde en esta oportunidad resolver el desistimiento del recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., frente al auto proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el día 25 de enero de 2023, en el que se resolvió sobre las medidas cautelares solicitadas con la presentación de la demanda.

Ahora bien, en atención al artículo 316 del Código General del Proceso que dispone: “*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido*”, se considera en esta sede de alzada que es procedente atender la manifestación allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, promotor del recurso, en memorial recibido mediante correo electrónico el día 23 de marzo de los corrientes, de acuerdo con la cual, desiste del recurso de apelación formulado en contra del proveído fechado 25 de enero de 2023.

No hay lugar a condenar en costas en esta instancia, por no haber mérito para las mismas, conforme al artículo 365 CGP.

Coherente con lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, formulado contra el auto de fecha, 25 de enero de 2023, en el que se resolvió sobre las medidas cautelares solicitadas con la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia, por no haber mérito para las mismas, conforme a la motivación.

TERCERO: Devuélvase el presente expediente digital al Juzgado de origen una vez se surta la notificación por Estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>28/03/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>033</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>
--

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99a0a5853ca3ddf65809b4f47c9d5aca901fe8778f90b9720865e89eb756443**

Documento generado en 27/03/2023 12:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>